

P.A 309/2024 DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPAMIENTO MÉDICO DIVERSO PARA EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE VINARÒS, RESPETANDO LA NORMATIVA EN MATERIA SOCIAL, AMBIENTAL LABORAL Y DE INNOVACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES CONFORME A LOS ARTS. 1.3, 28, 35.1 C) Y 99 DE LA LCSP.

Sobre la composición de la Mesa de Contratación que actuará como Órgano de Asistencia del Órgano de Contratación del Hospital Comarcal de Vinaròs en el expte. referenciado.

CONSIDERANDO

Lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. La mesa estará constituida por un presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un secretario.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

En virtud de las facultades que nos confiere la Resolución, de 1 de noviembre de 2023, del Conseller de Sanidad , por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa, gestión económica y gestión de tasas sanitarias en determinados órganos de la Conselleria. (DOGV núm. 9718 de 6 de noviembre de 2023), en relación con el decreto 12/2023, de 20 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell; así como el decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat. y el artículo 28 de la Ley 5/1983 de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano.

RESOLVEMOS

Primero: Designar a los siguientes miembros de la mesa de contratación:

Presidente:	D. Luís Gandía Querol
Presidenta suplente:	D.ª Ana Isabel Teijelo Deiros
Vocal 1º:	Un representante de la Intervención delegada.

Vocal 1º suplente:	Un representante de la Intervención delegada.
Vocal 2º:	Un representante de los Servicios Jurídicos.
Vocal 2º suplente	Un representante de los Servicios Jurídicos.
Vocal 3º:	D.ª M.ª Teresa Vidal Ballester
Vocal 4º:	D.ª M.ª del Mar Tomás Queral
Secretaria:	D.ª Rosa Ana Bagán Fonollosa
Secretaria suplente:	D. Xavier Redo Rodriguez

Segundo:

La presidencia, la secretaria y los vocales de la mesa de contratación serán sustituidos en caso de ausencia, vacante o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada por los suplentes designados.

Tercero:

La mesa podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación.

Cuarto:

La mesa de contratación se reunirá en aquellos casos en que la convoque el presidente, en atención a los expedientes de contratación que hayan de tramitarse.

Quinto:

A los efectos previstos en el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, los miembros de la mesa de contratación deberán firmar una declaración de que no existe conflicto de intereses en cada una de las licitaciones que intervengan.

Sexto:

El funcionamiento de este órgano se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, por el Real Decreto 917/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del sector público, y de forma supletoria, en lo no regulado, por el régimen de órganos colegiados previstos en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En Vinaròs, a fecha de última firma electrónica

Por Delegación

(Resolución de 1 de noviembre de 2023, del conseller de Sanidad
DOGV núm. 9718 de 6 de noviembre de 2023)

**LA GERENTE DEL DEPARTAMENTO
DE SALUT DE VINARÒS**

**EL DIRECTOR ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO
DE SALUT DE VINARÒS**